

21/4/17



Barranquilla,

G.A

25 ABR. 2017

Señor(a)
Enrique Roca Donado
Representante Legal
Inversiones La Ponderosa S.A.
EDS Esso Circunvalar
Carrera 27C No. 58- 65
Soledad- Atlántico

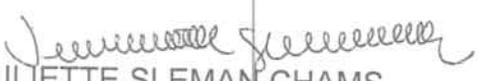
E-001637

Ref. AUTO N° de
 00000454

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Jzapata

Exp: 2027-139
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000454 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.- ESTACION DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento a la sociedad Inversiones La Ponderosa S.A.- EDS Esso Circunvalar, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, se practicó una revisión y análisis del expediente correspondiente a la sociedad en mención, originándose el Informe Técnico N°000015 del 20 de Enero de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR se encuentra en operación, realizando la venta de combustible Gasolina, ACPM y Gas Natural vehicular.

OBSERVACIONES DE CAMPO: NO APLICA.

CUMPLIMIENTO.

Auto N° 000071 de 06 de Marzo del 2014, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR.	
Actuación	Cumplimiento
Enviar informe del estudio de ruido y copia de certificados de recolección de residuos	No cumplió
Destinar un área específica para almacenamiento temporal de residuos peligrosos que evite futuras contingencias.	No cumplió
Terminar el diligenciamiento de los años 2007 , 2010 y 2011 , de conformidad con el Artículo 4 del decreto 4741 de 2005 y articulo 5 de la resolución 1362 de 2007	No cumplió
Presenta en un término máximo a (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído , el plan de manejo de residuos	No cumplió
Adoptar la guía ambiental para estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y auto regulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.	No cumplió
En cuanto a la industria de gas natural vehicular	
Enviar un informe del estudio de Ruido y copia de certificados de recolección de residuos peligrosos	No cumplió
Inscribir la actividad de la empresa en el registro único ambiental para el sector manufacturero, de conformidad con la resolución 1023 de 2010.	No cumplió

Auto N° 001841 del 30 de diciembre de 2014, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR.

30/12/14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000454 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.- ESTACION DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

Actuación	Cumplimiento
<p>La empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR, deberá presentar la siguiente información en un término no mayor a 30 días:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Presentar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada tres años. o Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores presentar registros del año 2013. o Presentar certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido y enviar de forma semestral esta información. o Presenta Plan de contingencia de Gas Natural Vehicular y combustible fosil, (que incluya todas las actividades y servicios prestados en la actividad). <ul style="list-style-type: none"> • La empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR, debe realizar las limpiezas a la trampa de grasa para la remoción de espumas y lodos acumulados, además presentar la copia del sistema de tratamiento de aguas de la estación (trampa de grasas), ficha técnica, capacidad de tratamiento, tiempo de retención, punto de descargas. • La empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR, deberá realizar la debida separación de la fuente de los residuos sólidos identificando las canecas de conformidad con lo establecido en las guías del ministerio de ambiente y lo dispuesto por la Corporación. • La empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR, debe implementar una zona o sitio de acopio único y exclusivo, para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio. • La empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR, debe dar cumplimiento a lo establecido en Auto N° 0071 de 2014 de 2014 de 06 de Marzo del 2014. • Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que se genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos; lo cual se encuentra dentro de los términos del Decreto 4741 del 2005, enviar esta información en un lapso de 30 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto, igualmente enviar la información sobre las capacitaciones dictadas a los operarios de la EDS. • La empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR, actualizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741/05 y la resolución 1362 del 2007, esto a través de la página Web de la corporación. 	<p>No cumplió con Auto N° 001841 del 30 de diciembre de 2014 (Notificado 17 de julio de 2015).</p>

laport

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000454 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.- ESTACION DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

<ul style="list-style-type: none"> • Sobre los tanques debe colocarse una plancha de hormigón armado no menor a 4 pulgadas (10cm) de espesor. Cuando los tanques estén sujetos a la acción del tránsito o cuando exista la probabilidad de ello, deben estar protegidos del daño provocado por los vehículos que circulan sobre ellos mediante una cubierta de tierra no menor a 3 pies (0,9m) de espesor, o 18 pulg. (45,7cm) de tierra bien apisonada más, 6 pulg. (15cm) de hormigón armado u 8 pulg. (20cm) de hormigón asfáltico. Cuando se utilice pavimento de hormigón armado o asfáltico como parte de la protección, éste debe extenderse horizontalmente por lo menos 1 pie (0,3m) más allá del contorno del tanque en todas las direcciones. Según lo establecido en la guía de seguimiento para estaciones de servicio y la norma NFPA 30. • La empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como autogestión la guía ambiental para estaciones de servicio adoptada por la resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales. 	
--	--

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

Luego de revisar el expediente N° 2027 – 139 de INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR, en lo referente con el cumplimiento del Auto N° 00071 de 06 de Marzo del 2014 y Auto N° 001841 del 30 de diciembre de 2014 por medio de la cual se hacen unos requerimientos, se concluye que la estación de servicio no ha presentado cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

1- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

hand

AUTO N° 00000454 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.- ESTACION DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."*

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2. ibídem enuncia: "De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías

- Categorías:

- a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

bapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000454 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.- ESTACION DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que mediante Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012 emitida por esta autoridad, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Resolución No. 1023 de 2015 esta autoridad adopto la Guía Ambiental para las estaciones de servicios.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Inversiones La Ponderosa S.A.- EDS Esso Circunvalar, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, identificada con Nit. 802.024.501-1, representada legalmente por el señor Enrique Roca Donado o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera Inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Cumplir con las obligaciones estipuladas en Auto N° 000071 de 06 de Marzo del 2014 y Auto N° 001841 del 30 de diciembre de 2014.

En un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

2. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015
3. Construir una zona almacenamiento de residuos peligrosos, esta debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe tener la capacidad para recolectar el 110 %del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo.
4. Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento de comercio EDS Esso Circunvalar.

Bapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000454 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.- ESTACION DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

5. Realizar un área de almacenamiento para los residuos peligrosos debidamente: señalizada, techada, con dique de contención y sin filtraciones.
6. Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, este documento debe enviarse de forma semestral.
7. Radicar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.
8. Verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador.

Semestralmente:

9. Realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe ante esta Autoridad. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).

Anualmente:

10. Presentar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento.
11. Enviar certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.
12. Radicar la siguiente información relacionada con el suministro de gas natural vehicular:
 - a) Elementos de control de escapes, pruebas y ensayos de las instalaciones, sistema de insonorización de la planta de Gas Natural Vehicular
 - b) Reporte de los elementos de control de fugas (válvulas de seguridad, paradas de emergencia, etc.).
 - c) Enviar resultados de las pruebas de presión (hidrostática y neumática).
 - d) Realizar un plan de contingencias para la venta de (GNV) conforme a lo establecido en la guía ambiental para la distribución de Gas Natural Vehicular.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000015 del 20 de Enero de 2017 expedido por la Subdirección de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

bapax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

7

AUTO N° 00000454 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.- ESTACION DE SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **21 ABR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Jacs
Exp: 2027-139
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.